



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN 329-11 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 17-02 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley, establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el artículo 98 de la Ley establece que las AFP no podrán transar instrumentos financieros con recursos de los fondos de pensiones a precios que perjudiquen su rentabilidad, en relación a los existentes en los mercados formales al momento de efectuarse la transacción;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002), y sus modificaciones;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar un párrafo al Artículo 23 de la Resolución 17-02, que se lee como sigue:

Párrafo: Para las AFP realizar transacciones, con los recursos de los fondos de pensiones que administran, a través de mercados secundarios formales, deben obtener un mínimo de tres cotizaciones oficiales, en formato físico o digital, de diferentes puestos de bolsa o intermediarios de valores como constancia de las ofertas recibidas por cada instrumento, y remitir a la SIPEN. Asimismo, las AFP deberán mantener un sistema de grabaciones telefónicas en la mesa de dinero, para todas sus transacciones en los mercados autorizados.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

Modificar y adicionar dos párrafos al Artículo 28 de la Resolución 17-02, para que se lea como sigue:

Artículo 28. Las AFP no podrán realizar inversiones con los recursos de los Fondos de Pensiones, en sociedades vinculadas a la administración o a la propiedad de la AFP por un monto acumulado superior al 5% del Fondo de Pensiones administrado.

Párrafo I: Las AFP no pueden realizar transacciones, con los recursos de los fondos de pensiones que administran, de compra o venta de instrumentos financieros con puestos de bolsa y/o cualquier otro intermediario de valores vinculados a la administración o la propiedad de la AFP.

Párrafo II. Se exceptúan los eventos en que el puesto de bolsa o intermediario de valores vinculado a la administración o la propiedad de la AFP, actúe como agente estructurador y/o colocador de una emisión en el mercado primario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones